

## INFORME N° 215 -2016-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formula consulta referida al procedimiento a seguir sobre los vehículos usados que se encuentran en los recintos de la ZOFRATACNA que han sido reacondicionados e iniciado los trámites de exportación habiendo sido rechazados por la Intendencia de Aduana competente, existiendo en algunos casos para determinados usuarios resoluciones judiciales que ordenan la exportación de los referidos vehículos.

### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993, en adelante Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias, en adelante la Ley de ZOFRATACNA.
- Ley N° 29303, Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 28629 y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA, en adelante Ley N° 29303.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. ANÁLISIS:

**¿Cuál es el procedimiento a seguir sobre los vehículos reacondicionados ubicados en los recintos de la ZOFRATACNA, con trámite de exportación iniciado y rechazado por la Intendencia de Aduana competente, existiendo en algunos casos para determinados usuarios resoluciones judiciales que ordenan la exportación de los referidos vehículos?**

Sobre el particular resulta pertinente señalar, que el artículo 1° de la Ley N° 29303 modificando el plazo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27688, fijó como fecha máxima para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en la ZOFRATACNA el 31 de diciembre de 2010; mientras que para el caso de los ZED (antes CETICOS)<sup>1</sup> de Mataraní, Ilo y Paíta la fecha límite establecida por el artículo 5° de la referida ley, fue el 31 de diciembre de 2012.

Complementando lo previsto en sus artículos precedentes, el artículo 6° de la Ley N° 29303 dispuso la derogación del segundo párrafo de la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27688 y de los demás dispositivos que se le opongan; precisándose en su artículo 7° que la entrada en vigencia de dicha norma sería el 01 de enero de 2011, es decir, en fecha posterior al término del plazo límite otorgado para la culminación de las actividades antes mencionadas en la ZOFRATACNA.

En ese sentido, resulta claro que las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados culminó el 31 de diciembre de 2010 en ZOFRATACNA y el 31 de diciembre de 2012 para las ahora ZED de Mataraní, Ilo y Paíta.

<sup>1</sup> Zona Especial de Desarrollo (ZED), es la nueva denominación de los CETICOS, introducida por el artículo 1° de la Ley N° 30446.

Ahora bien, en cuanto a la actividad de exportación de los vehículos usados reacondicionados en ZOFRATACNA o en las mencionadas zonas de tratamiento especial, el artículo 3° de la Ley N° 29303<sup>2</sup>, dispuso lo siguiente:

*"Autorízase la exportación de vehículos reacondicionados en la ZOFRATACNA y/o los CETICOS, los mismos que no requieren para su ingreso cumplir con los requisitos de antigüedad y recorrido establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus normas complementarias y reglamentarias. Dicha actividad será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo."* (Énfasis añadido).

En ese sentido, si bien el mencionado artículo faculta a la exportación de vehículos reacondicionados en la ZOFRATACNA y/o CETICOS (actualmente ZED), puede observarse que delega a la expedición de una norma posterior reglamentaria el desarrollo de su contenido; en consecuencia, resulta claro que tal como señaló esta Gerencia Jurídico Aduanera en el Memorándum Electrónico N° 0018-2011-SUNAT/3A1000<sup>3</sup>, lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29303 no tiene carácter autoaplicativo, constituyendo más bien una norma heteroaplicativa que necesita de normas complementaria para la determinación de sus alcances e implementación.

En efecto, en reiterada jurisprudencia<sup>4</sup> el Tribunal Constitucional ha señalado que constituyen normas autoaplicativas aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que la posible afectación al derecho se produce con la sola entrada en vigencia de la norma, pues ésta produce efectos legales inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos, no siendo necesario la emisión de actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos.

Por el contrario, señala que constituyen normas heteroaplicativas, denominadas también de efectos mediatos, aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Es decir, la eficacia de este tipo de normas está condicionada a la realización de actos posteriores y concretos de aplicación, como sería por ejemplo el caso de una reglamentación posterior, por ende, la posible afectación del derecho no se presenta con la sola entrada en vigencia de la norma, sino que necesariamente requiere de un acto concreto posterior para su aplicación a casos en concreto.

Tal es el caso del artículo 3° de la Ley N° 29303, cuyo segundo párrafo prescribe la necesidad de la expedición de una norma reglamentaria que regule la actividad de exportación de los vehículos usados reacondicionados en la ZOFRATACNA y en las ZED, por lo que no habiéndose expedido a la fecha la norma reglamentaria correspondiente, no es viable la actividad de exportación de los referidos vehículos, tal como señaló la Gerencia Jurídica Aduanera en seguimiento al Memorándum Electrónico N° 0018-2011-SUNAT/3A1000 y Consultas Regímenes Aduaneros N° 00007-2012-3M0020, así como en los Informes N° 094-2011-SUNAT/2B4000, 115-2016-SUNAT/5D1000 y 158-2016-SUNAT/5D1000, solicitándose al MEF y al MINCETUR la emisión de la mencionada reglamentación a través del Oficio N° 198-2011-SUNAT/2B4000, reiterado mediante el Oficio N° 44-2016-SUNAT/5D1000 y el Oficio N° 29-2016-SUNAT/5D1000 respectivamente, sin que a la fecha se hubiese emitido la norma correspondiente.

No obstante, en los casos en los que el poder judicial haya emitido Resolución consentida a favor de determinados operadores, ordenando se proceda con la exportación de ciertos

<sup>2</sup> Vigente desde el día siguiente de su publicación conforme a lo previsto en su artículo 7°

<sup>3</sup> Publicado en la página WEB de SUNAT.

<sup>4</sup> STC N° 1314-2000-AA-TC, STC N° 505-2000-AA-TC, STC N° 0830-2000-AA-TC y STC N° 2670-2002-AA-TC.



vehículos usados reacondicionados en la ZOFRATACANA o en las ZED, debe tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*

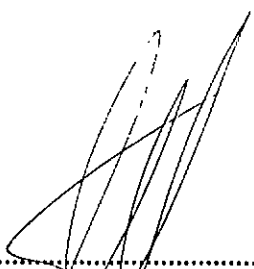
En ese sentido, en dichos casos deberá procederse en los términos señalados en la Resolución correspondiente, no encontrándose esta Gerencia facultada a interpretar sus alcances.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe se concluye lo siguiente:

1. No habiéndose expedido a la fecha la norma reglamentaria de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29303, no resulta viable la actividad de exportación de los vehículos usados reacondicionados en la ZOFRATACNA y en las ZED.
2. Las resoluciones judiciales ejecutables, que ordenen la exportación de los mencionados vehículos, deberán ser acatadas en sus propios términos sin posibilidad de interpretar sus alcances, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Callao, **21** DIC. 2016



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

002747



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 57-2016-SUNAT-5D1000

Callao, 21 DIC. 2016

Señor  
**VÍCTOR HUGO MIRANDA MONTEZA**  
Gerente General de ZOFRATACNA  
Panamericana Sur Km 1308, ciudadela de Zofratacna, Tacna.  
Presente-

Asunto : Exportación de vehículos usados reacondicionados en Zofratacna.  
Referencia : Exp. N° 000-ADS0DT-2016-355224-7.

De mi consideración:


Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión legal referida al procedimiento a seguir sobre los vehículos usados que se encuentran en los recintos de la ZOFRATACNA que han sido reacondicionados e iniciado los trámites de exportación habiendo sido rechazados por la Intendencia de Aduana competente, existiendo en algunos casos para determinados usuarios resoluciones judiciales que ordenan la exportación de los referidos vehículos.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el asunto consultado, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° 215-2016-SUNAT/5D1000, el cual emito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

